



ACUERDO ENTRE LA AUTORIDAD DE GESTIÓN Y EL BENEFICIARIO PRINCIPAL

OPERACIÓN:0348_CIE_6_E

PREÁMBULO

- (1) CONSIDERANDO el Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Marítimo y de la Pesca, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo;
- (2) CONSIDERANDO el Reglamento (UE) N° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1080/2006;
- (3) CONSIDERANDO el Reglamento (UE) N° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea;
- (4) CONSIDERANDO el Reglamento (UE) N° 1302/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 1082/2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) en lo que se refiere a la clarificación, a la simplificación y a la mejora de la creación y el funcionamiento de tales agrupaciones;
- (5) CONSIDERANDO el Reglamento Delegado (UE) N° 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca;
- (6) CONSIDERANDO el Reglamento Delegado (UE) N° 481/2014 de la Comisión de 4 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) n° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las disposiciones específicas en materia de subvencionabilidad de los gastos para los programas de cooperación;
- (7) CONSIDERANDO el Reglamento de Ejecución (UE) N° 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos;
- (8) CONSIDERANDO el Reglamento de Ejecución (UE) N° 1011/2014 de la Comisión de 22 de septiembre de 2014 por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los modelos para la presentación de determinada información a la Comisión y normas detalladas sobre los intercambios de información entre beneficiarios y autoridades de gestión, autoridades de certificación, autoridades de auditoría y organismos intermedios.
- (9) CONSIDERANDO el Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado;
- (10) CONSIDERANDO el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis;
- (11) CONSIDERANDO el Reglamento (UE) N° 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola;



- (12) CONSIDERANDO el Reglamento (UE) N° 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general;
- (13) CONSIDERANDO la Reglamentación Comunitaria en vigor que establece disposiciones sobre contratación pública, ayudas de Estado, desarrollo sostenible, igualdad de oportunidades y no discriminación, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- (14) CONSIDERANDO la Decisión de Ejecución de la Comisión de 12 de febrero de 2015 por la que se aprueban determinados elementos del Programa de Cooperación Interreg V A España – Portugal (POCTEP), así como la Decisión de Ejecución de la Comisión de 23 de noviembre de 2016 que modifica la anteriormente citada y por la que se aprueban determinados elementos del Programa de Cooperación Interreg V A España – Portugal (POCTEP);
- (15) CONSIDERANDO el documento de Programa POCTEP 2014-2020 aprobado por la Comisión;
- (16) CONSIDERANDO que el Reglamento (UE) N° 1303/2013 anteriormente citado prevé en su artículo 123, la existencia de una Autoridad de Gestión, una Autoridad de Certificación y una Autoridad de Auditoría;
- (17) CONSIDERANDO que las autoridades nacionales de España y Portugal, responsables de la puesta en marcha y de la gestión del POCTEP, conforme a sus legislaciones nacionales y a las disposiciones del artículo 21 del Reglamento (UE) n° 1299/2013, han designado de común acuerdo como Autoridad de Gestión del Programa a la Subdirección General de Cooperación Territorial y Desarrollo Urbano del Ministerio de Hacienda y Función Pública de España;
- (18) CONSIDERANDO que las mismas autoridades han designado de común acuerdo, conforme a las disposiciones del artículo 21 del Reglamento (UE) n° 1299/2013 a la Agência para o Desenvolvimento e Coesão (ADC) como Autoridad de Certificación;
- (19) CONSIDERANDO que según el artículo 13 del Reglamento (UE) N° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea, los beneficiarios de cada operación nombrarán un beneficiario principal, que se responsabilizará de garantizar la ejecución de la operación en su integridad y de la coordinación de los diversos beneficiarios de la operación;
- (20) CONSIDERANDO que según el apartado 3 del artículo 125 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como el apartado 5 del artículo 12 del Reglamento (UE) N° 1299/2013, la Autoridad de Gestión proporcionará al beneficiario principal un documento que recoja las condiciones para apoyar la operación;
- (21) CONSIDERANDO que el documento de Programa, en la sección 5.3 apartado c) prevé la firma de un acuerdo entre la Autoridad de Gestión y el beneficiario principal que refleje las condiciones de ejecución de la operación;
- (22) CONSIDERANDO que el Comité de Gestión, mediante decisión de 06/04/2017 ha aprobado la operación con código 0348_CIE_6_E presentada por Fundación General de la Universidad de Salamanca (FGUSAL) en calidad de Beneficiario Principal (BP)

Por el presente Convenio,

ENTRE

Por una parte, la Autoridad de Gestión (AG) del Programa de Cooperación Interreg V-A España – Portugal (POCTEP) 2014-2020, representada por la Subdirectora General de Cooperación Territorial y Desarrollo Urbano,

Y



Por otra parte, Fundación General de la Universidad de Salamanca (FGUSAL) , representado por D/D^a Óscar González Benito como máximo representante, en calidad de Beneficiario Principal (BP) de la operación con código 0348_CIE_6_E

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1 – OBJETO DEL DOCUMENTO

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones de ejecución de la operación 0348_CIE_6_E aprobada por decisión de 06/04/2017 del Comité de Gestión y presentada por Fundación General de la Universidad de Salamanca (FGUSAL) en calidad de BP, en partenariatado con los siguientes beneficiarios:

Beneficiario 2: Fundación General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Beneficiario 3: Universidade do Algarve

Beneficiario 4: Direção-Geral da Saúde

1.2. Los objetivos y contenido de la operación, el calendario de realización de actividades y el plan de financiación, con el desglose de los gastos, se describen en los siguientes documentos que forman parte integrante del presente Acuerdo:

- Notificación de la AG con la decisión del Comité de Gestión (anexo 1),
- Formulario de Candidatura completo de acuerdo con la versión aprobada por el Comité de Gestión (anexo 2), que integra las Cartas de Compromiso de todos los beneficiarios y la Declaraciones de minimis, en su caso.
- Acuerdo entre los beneficiarios de la operación para la constitución del partenariatado (anexo 3).

1.3. El BP velará por el cumplimiento de la normativa en materia de Ayudas de Estado en relación con la recepción de esta subvención, tanto en su propia organización, como para el resto de beneficiarios de la operación. Se asegurará también de que su organización y el resto de beneficiarios llevan a cabo el registro y almacenamiento de toda la documentación requerida para el mantenimiento de una pista de auditoría adecuada de los gastos y los pagos realizados, al objetivo de dar respuesta a cualquier solicitud por parte de las Autoridades de Gestión, Certificación o Auditoría, los Estados Miembros, o la Comisión Europea.

ARTÍCULO 2 – EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA OPERACIÓN

2.1. El BP es el responsable de garantizar la ejecución de la operación en su integridad y del desarrollo de todas las actividades previstas en el Formulario de Candidatura aprobado, incluyendo el cumplimiento de los resultados previstos según las fases, procedimientos y plazos que en él se detallan.

2.2. El BP deberá informar a la AG, a través de la Secretaría Conjunta (SC), utilizando el Sistema de Información (SI) Coopera 2020, de cualquier propuesta de modificación de las actividades programadas, siguiendo para ello los procedimientos descritos en el artículo 9 de este Acuerdo y en el correspondiente Manual de Gestión de Proyectos.

2.3. El BP ha de velar por la adecuada ejecución de las acciones previstas, para que se llevan a cabo con el cuidado, la eficacia, transparencia y diligencia que la materia en cuestión requiera, y siempre conforme con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3 - DURACIÓN

3.1. Este Acuerdo será válido a partir de la fecha de la firma de la AG y concluirá el 31/12/2019 , conforme a la fecha prevista para la conclusión de las actividades de la operación, indicada en los anexos 1 y 2.

No obstante, el presente Acuerdo se extenderá hasta la fecha de realización del pago de saldo final a los beneficiarios por parte de la Autoridad de Certificación, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de la Reglamentación comunitaria,



citándose a modo de ejemplo entre otras, el deber de custodia de la documentación, las obligaciones emanantes en los proyectos generadores de ingresos o la realización de controles por parte de las autoridades del Programa, de los Estados Miembros o de las instituciones comunitarias.

3.2. El BP deberá informar a la AG, a través de la SC en el SI Cooperá 2020, de forma inmediata de cualquier retraso respecto al calendario previsto en las actividades de uno o varios beneficiarios.

En caso de necesidades debidamente justificadas, el BP remitirá una solicitud de prórroga para su tramitación al menos un mes antes de la fecha de finalización de la operación inicialmente aprobada.

El Comité de Gestión analizará la solicitud de prórroga y, en caso de aprobarse, se establecerán las condiciones y límites de la misma en una adenda al presente Acuerdo que se redactará a tal efecto.

ARTÍCULO 4 - UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA COOPERA 2020

La gestión de la operación por parte de todos los beneficiarios se llevará a cabo en su totalidad a través del Sistema de Información del Programa, la aplicación informática Cooperá 2020, incluyendo la firma digital de los documentos que así lo requieran.

ARTICULO 5 - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO PRINCIPAL

En el marco del presente Acuerdo, El BP:

- a) es el responsable de la coordinación general de la operación, así como de la gestión económica y financiera de la misma, garantizando la ejecución de la operación en su integridad, incluyendo el cumplimiento de los resultados previstos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del presente Acuerdo;
- b) representa de común acuerdo a todos los beneficiarios de la operación en las comunicaciones con la AG, la Autoridad de Certificación (AC) y demás organismos competentes, así como en lo que pueda requerirse directamente por parte de la Comisión Europea (CE);
- c) es la entidad beneficiaria de la financiación FEDER con cargo al POCTEP y con tal fin firma el presente Acuerdo de aceptación de la ayuda comunitaria y de las obligaciones que ello conlleva;
- d) se compromete a respetar el acuerdo firmado entre los beneficiarios de la operación (anexo 3), que regula las relaciones entre los mismos. Toda modificación de dicho acuerdo durante la ejecución de la operación deberá ser aprobada por el Comité de Gestión y comunicada a la AG antes de su aplicación efectiva;
- e) declara que las acciones objeto de la presente operación no se han beneficiado ni se beneficiarán de ayudas financieras que supongan una doble cofinanciación;
- f) se compromete a tener una contabilidad separada para la operación y asegura que cada beneficiario lleve una contabilidad separada de su participación en la misma;
- g) presenta las solicitudes de pago, garantizando que los gastos presentados por todos los beneficiarios han sido contraídos en la ejecución de la operación y corresponden a las actividades acordadas, conforme a lo recogido en el anexo 2;
- h) garantiza que los gastos presentados por todos los beneficiarios han sido verificados y validados de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento (UE) nº 1299/2013 y conforme al procedimiento establecido en el POCTEP;
- i) es el responsable, en caso necesario, de comunicar a la AG (a través de la SC) cualquier cambio en el presupuesto de la operación;
- j) es el responsable de la cumplimentación y el envío a la AG(a través del SC en el SI Cooperá 2020) de los informes



de actividad, de evolución y final de ejecución, así como de los documentos de seguimiento financiero y de las solicitudes de pagos intermedios y final según lo previsto. La CE, la AG y el resto de los organismos competentes, podrán solicitar en todo momento información complementaria que deberá ser remitida en un plazo de 30 días naturales;

- k) acepta los controles, con sus conclusiones y consecuencias, que sobre la ejecución del proyecto y el uso de las subvenciones concedidas realicen los organismos comunitarios competentes y las administraciones que cofinancian la operación, poniendo a disposición todos los documentos que le sean requeridos;
- l) se compromete a conservar y tener disponible todos los documentos justificativos en forma de originales o copias compulsadas (en el caso de facturas o documentos justificativos emitidos en formato electrónico, sólo podrán ser admitidos aquéllos que cumplan la normativa vigente) relacionados con los gastos y con las auditorías y controles correspondientes, en previsión de solicitudes por parte de la Comisión, de la AG, de Certificación o de Auditoría, conforme al artículo 140 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013. Se compromete también a que todos los beneficiarios de la operación conservan la documentación en el mismo plazo. La AG informará al BP de la fecha de inicio del período referido en el apartado 1 del artículo 140 del citado Reglamento;
- m) se compromete a informar a la AG sobre cualquier ayuda financiera que no hubiera hecho pública anteriormente, recibida por cualquier beneficiario del proyecto (por ejemplo, subvenciones, préstamos o donaciones)
- n) se compromete a comunicar a la AG, si es el caso, que la ayuda recibida informada en virtud del párrafo anterior debe ser considerada como Ayuda de Estado en función de la normativa comunitaria;
- o) se compromete a comunicar a la AG la existencia de cualquier actividad desarrollada por cualquiera de los beneficiarios del proyecto que deba ser considerada como concernida por la normativa relativa a las Ayudas de Estado;
- p) se compromete a proceder a la devolución de la ayuda indebidamente percibida, sin perjuicio de los intereses legales que se le pudieran exigir, reembolsando así las sumas abonadas indebidamente conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento (UE) nº1299/2013;
- q) se compromete a comunicar a la AG, a través de la SC, cualquier ingreso generado por la operación.

ARTÍCULO 6 - PLAN FINANCIERO DE LA OPERACIÓN

6.1. El coste total de la operación para el periodo de vigencia del presente Acuerdo es de 6.643.333,33 Euros, de acuerdo con el plan de financiación que figura en el anexo 2.

La contribución comunitaria (FEDER) máxima a la misma es de 4.982.500,00 Euros, que corresponde al 75,00 % del coste total elegible previsto.

El montante final de la subvención FEDER se calculará en función de:

- Los gastos efectivamente realizados y justificados por los beneficiarios;
- Las subvenciones públicas y los ingresos generados por la operación;
- La conformidad de la ejecución de las actividades de acuerdo con lo previsto en el anexo 2.

6.2. El BP declara haber verificado la garantía de cofinanciación nacional de cada beneficiario, considerando lo indicado en las respectivas Cartas de Compromiso, incluyendo la suya propia.

6.3. El cuadro financiero de la operación para cada beneficiario es el siguiente:



CUADRO FINANCIERO APROBADO						
BENEFICIARIO	COSTE TOTAL ELEGIBLE		FEDER APROBADO		% COFINANCIACIÓN	
	Sin AE	Con AE	Sin AE	Con AE	Sin AE	Con AE
Fundación General de la Universidad de Salamanca	3.600.000,00	0,00	2.700.000,00	0,00	75,00	0,00
Fundación General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	1.750.000,00	0,00	1.312.500,00	0,00	75,00	0,00
Universidade do Algarve	933.333,33	0,00	700.000,00	0,00	75,00	0,00
Direção Geral de Saude	360.000,00	0,00	270.000,00	0,00	75,00	0,00
TOTAL	6.643.333,33	0,00	4.982.500,00	0,00		

La información financiera detallada de la operación se incluye en el Formulario de Candidatura (anexo 2) y constituye una parte integrante del presente Acuerdo.

6.4. El coste total de la operación y la contribución comunitaria podrían ser objeto de reducción en el caso de que el Programa sea objeto de una liberación automática de los compromisos presupuestarios (Regla N+3) en aplicación del artículo 136 del Reglamento (UE) N° 1303/2013. Esta reducción se repercutiría en los beneficiarios correspondientes en función del grado de desarrollo de cada operación, considerando el cumplimiento del presupuesto aprobado por anualidades, de acuerdo con la decisión que tome el Comité de Gestión en su caso.

6.5. También en el caso de que el Programa sufriera una pérdida de recursos por causa del incumplimiento del marco de rendimiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 a 22 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, el coste total de la operación y la contribución comunitaria podrían ser objeto de reducción si se determina que la operación ha contribuido a dicha pérdida.

ARTÍCULO 7 - SUBVENCIONALIDAD DE LOS GASTOS

7.1. Las reglas comunitarias en términos de elegibilidad de las operaciones de los beneficiarios de la zona y de los gastos, se aplican al conjunto de los gastos de la operación, ya sean financiadas por fondos comunitarios o por fondos nacionales públicos o privados.

7.2. El BP se compromete a incluir en la base subvencionable, únicamente los gastos de la operación conformes con las disposiciones de la normativa comunitaria (principalmente, los Reglamentos (UE) n° 1303/2013, n° 1299/2013 y n° 481/2014), así como con las Normas de Subvencionabilidad del POCTEP aprobadas por el Comité de Seguimiento y con las reglas nacionales aplicables.

7.3. Se considerarán gastos subvencionables los que cumplan los requisitos establecidos en las consideraciones generales de las Normas de Subvencionabilidad del POCTEP. No obstante, tal y como se recoge en dicho documento, por la aplicación de la simplificación de costes, los gastos incluidos en la categoría "Gastos de oficina y administrativos" se consideran indirectos y se calculan aplicando un tipo fijo del 15% de los costes directos de personal subvencionables.

7.4. Los gastos de la operación son elegibles a partir de 01/01/2015, fecha de inicio de la misma y hasta 31/12/2019, lo que significa que todos los gastos, incluidos los relacionados con el cierre de la misma, deben estar realizados y pagados hasta dicha fecha.

7.5. Los gastos incurridos en la fase de preparación de la operación únicamente serán subvencionables si se han realizado con posterioridad al 1 de enero de 2014 y antes de la fecha de presentación de la candidatura y siempre que hayan sido previstos en el Formulario de Candidatura que implicará el límite de los mismos. La fecha de inicio de la operación deberá



incluir el período de realización y pago de dichos gastos.

7.6. En caso de existir ingresos no previstos en el plan financiero del Formulario de Candidatura, deberán ser declarados al Programa. En el caso de ingresos producidos una vez transferido el pago de saldo de la operación, también deberán declararse, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

ARTÍCULO 8 - SOLICITUDES DE PAGO, REEMBOLSOS E INFORMES DE EVOLUCIÓN

8.1. La contribución comunitaria estará destinada exclusivamente al pago de los gastos efectivamente realizados de acuerdo al plan financiero del Formulario de Candidatura (anexo 2).

8.2. Los pagos podrán revestir la forma de pagos intermedios o saldo final. En función de las disponibilidades financieras, la Autoridad de Gestión velará por que los beneficiarios reciban las transferencias de fondos en el plazo máximo de 90 días desde la fecha de presentación de la solicitud de pago, conforme a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento (UE) nº 1303/2013. En caso de retraso por parte de la Comisión en la transferencia de los fondos, el BP no tendrá ningún derecho de reclamación frente a la AG.

8.3. El circuito financiero para la validación de los gastos y presentaciones de las solicitudes de pago se establecerá en el correspondiente Manual de Gestión de Proyectos.

8.4. Las solicitudes de pago de cada operación estarán compuestas por validaciones de gasto de los beneficiarios. La validación de gastos de cada beneficiario se acompañará de un breve informe de actividad (de acuerdo con el modelo normalizado que se cumplimentará en Cooperera 2020), en el que se indicará, entre otros aspectos, la correspondencia entre los gastos justificados y las acciones ejecutadas en la validación.

8.5. Al menos una vez al año y, como muy tarde el 1 de octubre, el BP deberá presentar, a través de Cooperera 2020, una solicitud de pago del proyecto que incluya todas las validaciones de los beneficiarios disponibles y acompañada del correspondiente informe de evolución de la operación, conforme al modelo normalizado. El BP deberá comprobar que las validaciones se ajustan a las reglas establecidas en el Programa y vigilar el cumplimiento de proyecto conforme a las condiciones aprobadas con especial atención al calendario.

8.6. Asimismo, el BP deberá presentar solicitudes de pago previa petición de la Autoridad de Gestión o de la Secretaría Conjunta en cualquier momento del año, en función del grado de avance de la operación y de la necesidad de cumplimiento de los compromisos financieros de los proyectos y del Programa.

8.7. El envío de las solicitudes de pago por el BP determinará el inicio de su revisión para el posterior reembolso de las cantidades de ayuda FEDER correspondientes, conforme lo indicado en el punto 8.2.

Los pagos serán efectuados según el orden de presentación de las solicitudes tras la aceptación de la documentación remitida por parte de la SC y una vez que sean incluidas en la Declaración de Gastos que la Autoridad de Gestión remite a la Autoridad de Certificación.

8.8. La ayuda FEDER a percibir por cada beneficiario correspondiente a solicitudes de pago intermedias será como máximo el 90% del importe, quedando el 10% restante como pago de saldo a realizar tras la aprobación del Informe Final por parte de la Autoridad de Gestión y siempre que las disponibilidades de tesorería de la cuenta del Programa lo permitan.

8.9. Los reembolsos se efectuarán a las cuentas bancarias de los beneficiarios de la operación que se comunicarán a la Secretaría Conjunta conforme al modelo establecido a través de Cooperera 2020, una vez que el BP autorice el pago al resto de beneficiarios, según modelo normalizado.

Las modificaciones de los datos bancarios de los beneficiarios se realizará en Cooperera 2020 directamente por cada beneficiario, de acuerdo con las instrucciones establecidas en el Manual de Gestión de Proyectos.

8.10. Cada una de las solicitudes de pago (incluida la final) se acompañará de un Informe de Evolución de la operación conforme al modelo establecido. Este informe se cumplimentará en Cooperera 2020. Por otra parte, la solicitud de pago final se acompañará de un Informe Final que también se elaborará en Cooperera 2020.

8.11. El BP deberá enviar a través de Cooperera 2020, a más tardar el 31 de enero de cada año de la duración de la operación, la actualización de la cuantificación alcanzada por los indicadores de productividad para el año civil anterior. No obstante, la Autoridad de Gestión y la Secretaría Conjunta podrán solicitar información relativa a dichos indicadores en otros



momentos si fuera necesario para el desempeño de sus tareas.

8.12. El incumplimiento de los plazos establecidos en el envío de las solicitudes de pago por parte del BP que implique un retraso en la ejecución financiera del Programa, podrá tener consecuencias en los reembolsos a realizar a los beneficiarios de la operación en caso de que se apliquen liberaciones en los créditos del Programa por parte de la CE, tal y como se indica en el artículo 6.4 de este Acuerdo.

Del mismo modo, el incumplimiento de los plazos en el envío de la actualización de la cuantificación de los indicadores de productividad que implique un retraso en la ejecución del marco de rendimiento del Programa, podrá tener también consecuencias conforme a lo indicado en el artículo 6.5 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 9 - MODIFICACIONES DE LA OPERACIÓN

La ejecución de la operación respetará integralmente las características de su aprobación. No obstante, en casos extraordinarios debidamente justificados, el Comité de Gestión podrá estudiar la posibilidad de conceder modificaciones de la operación, conforme a lo establecido en el Manual de Gestión de Proyectos.

ARTÍCULO 10 - INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

10.1. La publicidad y la difusión llevadas a cabo durante la ejecución de la operación se regularán por lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 y más específicamente por sus artículos 115 a 117 y su anexo XII. Igualmente, serán de aplicación las normas establecidas por el POCTEP, disponibles en la página web del Programa www.poctep.eu.

10.2. El BP deberá desarrollar una estrategia de comunicación de la operación de acuerdo con lo que está indicado en el Formulario de Candidatura (Actividad 6 "Comunicación") que asegure la adecuada difusión del proyecto, que informe a los potenciales beneficiarios y al público en general sobre las acciones y resultados llevadas a cabo.

10.3. Las partes firmantes se comprometen a que toda documentación elaborada en el marco del Programa deberá mencionar que se ha realizado con la asistencia financiera del FEDER y del POCTEP. Deberá insertarse obligatoriamente el logotipo del POCTEP que contiene a su vez el emblema europeo. Podrán incluirse también los logotipos de otras instituciones que aporten las contrapartidas públicas nacionales.

10.4. El logotipo del POCTEP deberá ser utilizado de acuerdo a lo establecido en las instrucciones facilitadas por la SC, disponibles en la página web del Programa.

10.5. Los beneficiarios se comprometen a distribuir gratuitamente los resultados de la operación a los Estados Miembros, a la Autoridad de Gestión y a la Secretaría Conjunta.

10.6. Los órganos de gestión del Programa están autorizados a publicar, de cualquier forma y por cualquier medio de comunicación, incluido Internet, las siguientes informaciones:

- El nombre del organismo del beneficiario principal de la operación y el nombre de los otros organismos beneficiarios.
- El resumen de la operación, los objetivos y los resultados esperados.
- Las fechas de inicio y fin de la operación
- La financiación FEDER y el gasto subvencionado de la operación.
- La localización geográfica de las acciones llevadas a cabo.
- Los resultados y productos obtenidos.

10.7. Cualquier publicación, aparición en los medios de comunicación o publicidad relevante de la operación debe ser comunicada a la Autoridad de Gestión a través de la Secretaría Conjunta.

10.8. La difusión de las acciones y resultados debe asimismo mencionar que las opiniones presentadas comprometen únicamente a los beneficiarios y que, en consecuencia, no representan en ningún caso la opinión oficial de los órganos de



gestión del POCTEP.

10.9. El incumplimiento de la normativa en materia de publicidad dará lugar a correcciones financieras establecidas en función de la gravedad detectada.

10.10. A través de la página web de información de la operación, deberá garantizarse el acceso a todos los productos y realizaciones alcanzados en la misma.

10.11. El BP deberá asegurarse de que, al menos durante la fase de conservación a que se refiere el artículo 5 del presente acuerdo y conforme al artículo 140 del Reglamento (CE) nº 1303/2013, es accesible la información recogida en la página web de información de la operación. Tras este periodo, en caso de cierre de la página web de la operación, el BP deberá indicar a la Autoridad de Gestión, a través de la Secretaría Conjunta, dónde estarán disponibles los contenidos de la página web hasta el año 2023.

ARTÍCULO 11 - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Todos los productos (materiales o inmateriales) elaborados en el marco de la operación pertenecen en su integridad a los beneficiarios de la misma. Los órganos de gestión del Programa se reservan el derecho a utilizarlos en el marco de la publicidad y capitalización del Programa. Los derechos de propiedad intelectual e industrial preexistentes puestos a disposición de la operación han de ser plenamente respetados.

ARTÍCULO 12 - RESPECTO DE LOS PRINCIPIOS HORIZONTALES Y LAS POLITICAS COMUNITARIAS

12.1. El BP deberá velar por que las acciones de la operación garanticen el cumplimiento de los principios horizontales en materia de desarrollo sostenible, igualdad entre hombres y mujeres e igualdad de oportunidades y no discriminación, indicando las acciones desarrolladas para dicho cumplimiento en los informes de evolución de la operación.

12.2. Asimismo, el BP y el resto de beneficiarios deben garantizar el cumplimiento de las normas en materia de competencia y adjudicación de mercados públicos cumpliendo los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia y, cuando sea de aplicación, la normativa en materia de contratación pública.

ARTÍCULO 13 - ANULACIÓN DEL ACUERDO

13.1. El BP, previa consulta al resto de beneficiarios, podrá anular el presente Acuerdo en cualquier momento mediante un aviso previo remitido a la AG con dos meses de antelación. En este caso, el BP y resto de beneficiarios perderán el derecho a recibir la parte de la cofinanciación FEDER que estuviese pendiente de pago. La AG podrá solicitar el reembolso total o parcial de las sumas ya aportadas de la ayuda comunitaria si considera que los objetivos y resultados de la operación no se hubieran alcanzado.

13.2. En casos excepcionales y debidamente justificados, la AG podrá poner fin al presente Acuerdo mediante un aviso remitido con dos meses de antelación al BP. El BP y el resto de los beneficiarios perderán el derecho a recibir la cofinanciación FEDER pendiente y no recibirán ningún tipo de indemnización por ello.

13.3. La AG, con el acuerdo del Comité de Gestión, se reserva el derecho de cancelar el presente Acuerdo, sin aviso previo ni indemnización por su parte, en los casos siguientes:

1. Falta de cumplimiento por parte del BP de las obligaciones que se le atribuyen en el artículo 5 de este Acuerdo, siempre y cuando esta falta no esté justificada y el BP no la subsane en un plazo de treinta días –salvo casos excepcionales debidamente justificados- desde que reciba un aviso por parte de la AG,
2. Cambios sustanciales en relación con el Formulario de Candidatura que no hayan sido aprobados conforme a lo establecido en el artículo 9.
3. Encontrarse en situación de concurso de acreedores por parte del BP si éste es una entidad privada,



4. Constatación de declaraciones falsas en el momento de la firma del presente Acuerdo,
5. Constatación de falsedad en los documentos aportados a la firma del presente Acuerdo,

De forma previa o alternativa a la anulación del acuerdo prevista en este artículo, la AG puede suspender los pagos de forma cautelar sin previo aviso en caso de incumplimiento por el BP de las condiciones fijadas.

En caso de cancelación del Acuerdo sin previo aviso, el BP deberá reintegrar la totalidad de la ayuda FEDER recibida en un plazo de un mes a partir de la fecha en que se le curse la pertinente solicitud por parte de la Autoridad de Certificación. Los intereses que se aplicarán serán los vigentes según la ley aplicable. Cada Estado Miembro será responsable de los incumplimientos en que incurran los beneficiarios de su país.

ARTÍCULO 14 - SUCESIÓN LEGAL Y CESIÓN DE DERECHOS

14.1. La AG tiene derecho, en todo momento, a ceder sus derechos en virtud de este Acuerdo. En caso de cesión, la AG informará al BP sin demora.

14.2. El BP está autorizado a transferir o ceder a un tercero sus obligaciones y derechos previstos en el presente Acuerdo únicamente con el consentimiento previo por escrito de la AG.

14.3. En caso de sucesión legal, el BP está obligado a transferir a su sucesor legal todas las obligaciones y derechos en virtud de este contrato. El BP deberá previamente notificar a la AG sobre cualquier cambio por escrito.

ARTÍCULO 15 - RECLAMACIONES Y LITIGIOS

En el caso de diferencias entre las partes por aspectos no regulados en el presente contrato, las partes se comprometen a encontrar una solución conjunta.

En caso de persistir el conflicto, el presente Acuerdo está sujeto a la legislación del país en el que se ubica la Autoridad de Gestión, España. La resolución del conflicto será decidida por el tribunal competente correspondiente a la sede social de la Autoridad de Gestión.

El presente Acuerdo está sujeto a la legislación española.

FIRMA AUTORIDAD DE GESTIÓN

FIRMA BENEFICIARIO PRINCIPAL

GONZALEZ BENITO OSCAR FUNDACION GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA - 2017-05-22 14:20:08 CET
HERNANDEZ MARTIN MARIA DEL CARMEN - 2017-06-15 09:10:58 CET

FIRMADO

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico: U6JQEHVIRD2SDDXS en <http://www.pap.minhap.gob.es>